

Interlocutorio 196

Dos de agosto de de dos mil veintitrés.

Trámite	: Inspección judicial
Solicitante	: MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO
Radicado	: 2023-12

A despacho para decidir sobre la viabilidad o no de decretar inspección judicial como prueba anticipada, dentro del asunto de la referencia, esta funcionaria debe establecer si es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que el Código General del Proceso que regula la actividad procesal en los asuntos civiles, de familia y agrarios, teniendo en cuenta su horario de atención al público la cual corresponde de 7:00 a.m. a 12 m.; y, de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., sin que le sea permitido al Operador Jurídico realizar actos arbitrarios de oficio, como ordenar allanamientos y registros, a sabiendas que, en momento alguno ejerce actividades de policía.

La particular petición que realiza el ciudadano MARIO ALEJANDRO ARIAS MURILLO, obedece a actos de convivencia e inconformidad respecto a las actividades que presuntamente se adelantan en el lugar denominado “Barksa”, establecimiento de comercio ubicado en el municipio de Circasia, Quindío de propiedad de JAIME ALBERTO CEBALLOS CALDERÓN.

Se tiene que la actuación que requiere verificar el petente, corresponde a una función exclusiva de la Inspección de Policía, con superior jerárquico, la Alcaldía Municipal de Circasia. El primero, con apoyo de las fuerzas policiales de esta localidad. Veamos qué dice la normativa aplicable a estas autoridades:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia, cuando sea procedente; 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación; 3. Ejecutar la orden de restitución, en casos de tierras comunales; 4. Las demás que le señalen la Constitución, la ley, las ordenanzas y los acuerdos. 5. Conocer, en única instancia, de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Reparación de daños materiales de muebles o inmuebles; b) Expulsión de domicilio; c) Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas; d) Decomiso. 6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas: a) Suspensión de construcción o demolición; b) Demolición de obra; c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles; e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo

Rad.2023-12

205; f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales; g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas; h) Multas; i) Suspensión definitiva de actividad.7. Ejecutar las comisiones que trata el artículo 38 del Código General del Proceso o subcomisionar a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía....”

Así las cosas, por tratarse la petición de prueba anticipada de inspección judicial para constatar actos de convivencia y, al considerar el solicitante que las autoridades de policía no son objetivas en el manejo de este caso, en momento alguno puede un juez de la república entrar a suplantar sus funciones, teniendo además el quejoso la oportunidad de denunciar si así lo considera, ante la Procuraduría General de la Nación y ante el superior del Inspector de Policía, los actos irregulares en el ejercicio de sus funciones.

Por lo tanto, se **RECHAZA**, por carecer de competencia este despacho para conocer la solicitud de prueba anticipada sobre inspección judicial (por tratarse de asuntos de convivencia y de la autoridad administrativa).

Se ordena **REMITIR**, una vez quede en firme esta decisión, la petición con sus anexos presentados, a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA DE CIRCASIA, QUINDÍO, por ser asunto de su competencia.

REMITIR copia de la petición y anexos, así como de la presente decisión, a la señora alcaldesa del Municipio de Circasia, Quindío, para la vigilancia correspondiente respecto a la actividad que realizará el Inspector Municipal de Policía de Circasia Quindío.

Notifíquese.



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 3 DE AGOSTO DE 2023.

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA